



Acción de Tutela: 50001-31-07-004-2021-00054-00

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Villavicencio, 6 de agosto de dos mil veintiuno**

Teniendo en cuenta que el tribunal superior en decisión del en decisión de fecha 2 de agosto de 2021, decreto la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 17 de junio/2021 con excepción de las pruebas practicadas y allegadas, las cuales conservan plena validez, procede el Despacho a Asumir conocimiento de la acción de tutela promovida por **JACQUELINE TERESA CAMPEROS REYES** en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO –SENA- Y CENTROS DE INDSUTRIA Y SERVICIOS DEL META** por la presunta vulneración de su derecho al debido proceso de conformidad con el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991.

Se dispone la vinculación de **los candidatos del concurso público y abierto de méritos para la selección de empleo de nivel profesional de la planta del SENA para el cargo de profesional grado 08, IDP 9850, programa SENNOVA, para el empleo ubicado en el Centro de Industria y Servicios, Regional Meta**, para lo cual se estima necesario ordenar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO –SENA- Y CENTROS DE INDSUTRIA Y SERVICIOS DEL META**, la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en su página web, de manera que cualquier persona que esté interesado en esta vinculación legal tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa frente a las pretensiones de la señora **JACQUELINE TERESA CAMPEROS REYES**. Para lo cual dispone de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la publicación.

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada, por el término máximo e improrrogable de **DOS (2) DÍA**, contados a partir de la fecha del recibido, para que de contestación a la misma, solicite y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes, misma que deberán ser remitida a los correos electrónicos epces04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co ó pces04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recuérdese que, si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por cierto los hechos en los cuales el accionante pretende fundamentar sus pretensiones, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

A las entidades accionadas notifíqueseles por el medio más expedito, al accionante infórmesele sobre el trámite aquí impartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIVARDO MELO ZÁRATE
Juez